

**LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL**

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones entró en vigencia a partir de su promulgación en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 439 de 18 de febrero de 2015;

Que, en el Artículo 142 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, se crea la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

Que, el Artículo 147 de la norma *Ibidem*, dispone que *"La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, (...). Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción.- Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente."*;

Que, el Artículo 148 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, señala: *"Atribuciones del Director Ejecutivo. Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: "(...)1. Ejercer la dirección, administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la Agencia. (...)12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. (...)."*;

Que, el Artículo 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *"Obligaciones de las Entidades Contratantes. - Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios. (...)."*;

Que, el Artículo 47 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *"Subasta Inversa. - Para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico, las Entidades Contratantes deberán realizar subastas inversas en las cuales los proveedores de bienes y servicios equivalentes, pujan hacia la baja el precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos a través del Portal de COMPRAS PÚBLICAS. (...)."*;

Que, el Artículo 44 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: *" Procedencia- La subasta inversa electrónica se realizara cuando las entidades contratantes requieran adquirir bienes y servicios normalizados cuya cuantía supere el monto equivalente al 0.0000002 del Presupuesto*

Inicial del Estado, que no se puedan contratar a través del procedimiento de Compras por Catálogo Electrónico, y en la que los proveedores de dichos bienes y servicios, pujan hacia la baja el precio ofertado por medios electrónicos a través del Portal www.compraspublicas.gob.ec (...).";

Que, en el artículo 6, número 9a, de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se define el término "**Delegación**", como: "*Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado.- Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública.- La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. (...) En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.*";

Que, con Resolución No. ARCOTEL-2017-0733 de 26 de julio de 2017, en el artículo 8 literal e) la Máxima Autoridad, delegó a la Directora Administrativa, la suscripción de las Resoluciones de Aprobación de Pliegos, de adjudicación, cuando el Presupuesto Referencial de los procesos que oscile entre coeficiente 0 y 0,000002 del Presupuesto Inicial del Estado (PIE) y la tramitación de todos los procedimientos de contratación en los que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Ley Reformatoria y su Reglamento General y más normativa del SERCOP lo establezcan;

Que, con Resolución 04-03-ARCOTEL-2017, el Directorio de la ARCOTEL, expide el "ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, misma que fue publicada en el Registro Oficial Nro. 13 de 14 de junio de 2017;

Que, mediante Resolución 07-06-ARCOTEL-2017 de 09 de agosto de 2017, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, designó al ingeniero Washington Cristóbal Carrillo Gallardo como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, quien ejercerá las competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás normas pertinentes;

Que, mediante Memorando Nro. ARCOTEL-CADF-2017-1299-M de 11 de septiembre 2017, suscrito por el Director Financiero (Encargado), certifica la disponibilidad de fondos en las partidas presupuestarias "530404 Maquinarias y Equipos (Instalación, Mantenimiento y Reparaciones) y "530844 Repuestos y Accesorios para Maquinarias, Plantas Eléctricas, Equipos y Otros)", para la CONTRATACIÓN DEL MANTENIMIENTO CORRECTIVO DEL SISTEMA PARALELO DE 2 UPS MARCA EATON DE LA COORDINACIÓN ZONAL 4", conforme constan en las certificaciones Nos. 733 y 735;

Que, mediante Resolución ARCOTEL-2017-0977 de 12 de octubre de 2017, la Directora Administrativa (E) delegada de la Máxima Autoridad, aprobó los pliegos, e inicio del proceso de Subasta Inversa Electrónica para la contratación del mantenimiento correctivo del sistema paralelo de 2 ups marca EATON de la Coordinación Zonal 4; signado con código SIE-ARCOTEL-30-17-M, y autorizó la publicación en el portal de compras públicas;

Que, el 18 de octubre de 2017, los servidores designados, por la Directora Administrativa (E) delegada de la Máxima Autoridad, para sustanciar la fase

precontractual, absolviéron las consultas e inquietudes formuladas por los proveedores a través del portal de compras públicas;

Que, los proveedores interesados en participar del proceso remitieron sus ofertas en sobre cerrado dentro del plazo previsto en el cronograma publicado en los pliegos y a las 11:00 del 19 octubre de 2017, los servidores designados para sustanciar la fase precontractual procedieron con la apertura de las dos ofertas presentadas, como se evidencia en la respectiva Acta de apertura;

Que, el 20 de octubre de 2017, los servidores designados, por la Directora Administrativa (E) delegada de la Máxima Autoridad, para sustanciar la fase precontractual, emitieron el informe de convalidación de errores, los cuales fueron notificados a través del sistema de contratación pública, como consta en el Acta correspondiente;

Que, una vez cumplidas la etapa de convalidación de las ofertas, se efectuó la Calificación en cuya Acta, se hace constar lo siguiente:

“...El oferente NOBREAK S.A., NO presentó físicamente o elevó al portal de compras públicas los certificados que acrediten la especialización del personal técnico en mantenimiento de equipos EATON, objetos de la contratación, requeridos en la etapa de convalidación, dentro del plazo establecido en los pliegos, es decir hasta las 16:00 del 24 de octubre del presente año, consecuentemente, incurrió en la casual de rechazo establecida en el artículo 163 de la Resolución RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, considerando que incumple un requisito mínimo sobre la capacidad técnica del personal técnico que se prevé asignar...”

“El oferente DIRCOTSP DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA TECHNOLOGY SOLUTION PROVIDER S.A., presentó y elevó al portal de compras públicas los documentos para ampliar el alcance de los certificados de experiencia del personal técnico que prevé asignar y complementó la información que consta en la página 37 de su oferta, en relación al compromiso sobre disponibilidad y capacidad de mantener provisión inmediata de las baterías y demás repuestos requeridos para la ejecución del contrato en caso de resultar adjudicado, dentro del plazo establecido en los pliegos, es decir hasta las 16:00 del 24 de octubre del presente año, subsanando los errores de forma notificados...”

Que, los servidores designados, por la Directora Administrativa (E) delegada de la Máxima Autoridad, para sustanciar la fase precontractual, en el Acta de Calificación, suscrita el 25 de octubre de 2017, recomendaron lo siguiente:

“De conformidad con lo establecido en el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se recomienda a la delegada de la máxima autoridad, lo siguiente:

- 1. Rechazar la oferta presentada por la empresa NOBREAK S.A., por no atender el requerimiento de convalidación de errores y consecuentemente incumplir con los requisitos mínimos y condiciones establecidas por la ARCOTEL en los pliegos del proceso.*
- 2. Habilitar la propuesta del oferente DIRCOTSP DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA TECHNOLOGY SOLUTION PROVIDER S.A., por cumplir con la totalidad de los requisitos mínimos, condiciones particulares y especificaciones técnicas establecidas por la ARCOTEL; y, de conformidad con lo estipulado en el artículo 47 del Reglamento General a la LOSNCP, se sugiere convocar al oferente a la Sesión de*

Negociación Única, a efectuarse el 27 de octubre de 2017, a las 14:30, en la sala de reuniones de la Dirección Administrativa, ubicada en el tercer piso del edificio ARCOTEL, situado en la avenida 9 de Octubre N27-75 y Berlín.”

Que, mediante nota marginal inserta en el Acta de Calificación, se dispuso la publicación y calificación de las ofertas en el portal de compras públicas y en cumplimiento al Art. 47 del Reglamento General a la LOSNCP, a las 15h30 del 27 de octubre de 2017, se convocó a la Sesión Única de Negociación a la empresa DIRCOTSP DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA TECHNOLOGY SOLUTION PROVIDER S.A.;

Que, una vez efectuada la diligencia de Sesión Única de Negociación, las partes acordaron la reducción del 7% de la oferta económica, en relación al presupuesto referencial, estableciéndose la propuesta final en USD 6.102,66 (SEIS MIL CIENTO DOS CON 66/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) más el IVA;

Que, con Memorando No. CA-SIE-ARCOTEL-30-17-P de 30 de octubre de 2017, los servidores designados como responsables de sustanciar la etapa precontractual, remiten el informe del resultado de la negociación realizada dentro del proceso signado con código SIE-ARCOTEL-30-17-M, para la “CONTRATACIÓN DEL MANTENIMIENTO CORRECTIVO DEL SISTEMA PARALELO DE 2 UPS MARCA EATON DE LA COORDINACIÓN ZONAL 4”; recomendando la adjudicación de la empresa DIRCOTSP DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA TECHNOLOGY SOLUTION PROVIDER S.A., por cumplir con todos los requisitos y condiciones estipuladas dentro de los pliegos y considerando que la propuesta económica es convenientes a los intereses institucionales; y,

Que, en uso de sus facultades legales, delegadas por la Máxima Autoridad, mediante Resolución No. ARCOTEL-2017-0733 de 26 de julio 2017; y, con fundamento en el artículo 32 de la LOSNCP y 48 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

RESUELVE:

Artículo Uno.- Adjudicar el contrato, para la “CONTRATACIÓN DEL MANTENIMIENTO CORRECTIVO DEL SISTEMA PARALELO DE 2 UPS MARCA EATON DE LA COORDINACIÓN ZONAL 4”; tramitado mediante el procedimiento de Subasta Inversa Electrónica SIE-ARCOTEL-30-17-P, a la empresa DIRCOTSP DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA TECHNOLOGY SOLUTION PROVIDER S.A., con RUC 1792535506001, por el valor de US\$ 6.102,66 (SEIS MIL CIENTO DOS CON 66/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) más el IVA; con base en el Acta de Negociación de fecha 27 de octubre de 2017.

Artículo Dos. - Notificar con la presente Resolución de Adjudicación a la empresa DIRCOTSP DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA TECHNOLOGY SOLUTION PROVIDER S.A, a través del portal de COMPRAS PÚBLICAS; y, encargar a la Dirección Administrativa elabore el correspondiente contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo Tres. - De la ejecución de la presente resolución se encarga a la Unidad de Contratación Pública de la Dirección Administrativa y la Coordinación Zonal 4.



Artículo cuatro. - Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, notifique la presente Resolución a la Dirección Administrativa y la Coordinación Zonal 4.

La presente Resolución, que se publicará en el portal www.compraspublicas.gob.ec, entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Comuníquese y notifíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 06 NOV 2017

Lcda. Nimia Garófalo García
DIRECTORA ADMINISTRATIVA (E)
DELEGADA DEL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA
DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Elaborado por: Abg. Nerly Ibarra <i>nip</i>	Revisado por: Ing. Nelly Pacheco <i>(N)</i>
---	---